



DIRECCIÓN DE PROBIDAD Y ÉTICA

INVESTIGACIÓN ESPECIAL DE LA DENUNCIA

Nº 001-2021-DPE

**PRACTICADA AL COMITÉ DE PROBIDAD Y ÉTICA
DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y
SERVICIOS PUBLICOS (INSEP)**

INFORME - Nº 01-2021-DPE

Tegucigalpa, M.D.C. 28 DE SEPTIEMBRE 2021

Contenido

Antecedentes	Capítulo I	3
Investigación de la Denuncia	Capitulo II	4
Conclusiones	Capitulo III	8
Recomendaciones	Capitulo IV	9



Capítulo I

Antecedentes

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial al Comité de Probidad y Ética de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), relativa a la denuncia presentada por la señora Dania Flores, que hace referencia a los siguientes hechos:

- En fecha 11 de mayo del presente año la señora Dania Flores presenta ante la Dirección de Probidad y Ética denuncia contra el Comité de Probidad y Ética de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), en la cual la denunciante solicita que se realice una investigación al comité por no haberle dado respuesta a una denuncia presentada ante el mismo el 25 de febrero del 2020.
- En fecha 14 de mayo se emite por parte de la Dirección de Probidad y Ética opinión legal, en la cual se recomienda iniciar el procedimiento de investigación correspondiente.
- La Dirección de Probidad y Ética inicio la investigación correspondiente al Comité de Probidad y Ética sobre el proceso de investigación de la denuncia interpuesta; realizando para dicha investigación declaraciones juradas y solicitud de información.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:

1. Comprobar la presentación de la denuncia por parte de la señora Dania Flores al Comité de Probidad y Ética de INSEP.
2. Comprobar el procedimiento que el Comité de Probidad y Ética de INSEP le dio a la denuncia presentada por la señora Dania Flores.

3. Determinar si existe algún tipo de responsabilidad del Comité de Probidad y Ética con el manejo del tratamiento de las denuncias.

CAPÍTULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

HECHO: DENUNCIA POR PARTE DE LA SEÑORA DANIA FLORES AL COMITÉ DE PROBIDAD Y ÉTICA DE INSEP.

1.- La señora Dania Flores presenta ante al Comité de Probidad y Ética de INSEP denuncia en la cual solicitaba que el Comité interviniera en el traslado que se había realizado a su persona; así mismo se solicitaba que el Comité tuviera conocimiento del inventario de bienes y expedientes que la señora Dania Flores tenía asignados bajo su cargo. (ver anexo 1; denuncia presentada al Comité de Probidad y Ética de INSEP).

2.- El Comité de Probidad y Ética de INSEP e fecha 28 de febrero del 2020 emite un informe remitido al Licenciado Roberto Pineda Ministro de INSEP, mediante oficio N° CPE-INSEP-11-2020; en el cual se detalla la denuncia presentada por la señora Dania Flores. (ver anexo 2; informe de la presentación de la denuncia al Comité de Probidad y Ética de INSEP).

3.- Dándole continuidad al proceso de investigación de la denuncia, el Comité de Probidad y Ética a través de la Presidenta solicita una opinión legal en relación a la denuncia presentada por la señora Dania Flores. (ver anexo 3; Opinión legal DL-04-2021 emitida por el Director Legal de INSEP).

4.- En fecha 11 de mayo del presente año la señora Dania Flores presenta ante la Dirección de Probidad y Ética denuncia contra la Presidenta del Comité de Probidad y Ética de la Secretaria de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), en virtud de no haber obtenido respuesta sobre la denuncia presentada en fecha 25 de febrero del 2020, (ver anexo 4; denuncia presentada por la señora Dania Flores contra la Presidenta del Comité de Probidad y Ética de INSEP).

Incumpliendo las disposiciones establecidas en la siguiente normativa:

Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Probidad y Ética:

Artículo 5: *Objetivo.- ... y conocer de casos de violaciones a las normas de conducta establecidas en el Código de Conducta Ética del Servidor Público o las normas de conducta propias de la institución.*

Artículo 36: *Funciones.-...1)....; 2)....; 3)....; 4)....; 5)....; 6)....; 7)....; 8)....; 9) Conocer y resolver las denuncias sobre posibles violaciones a las normas de conducta ética, que se presenten contra servidores públicos de su respectiva institución; 10)....; 11)....; 12)....; 13)....; 14)...*

Artículo 54: *Traslado.- Si como producto de la calificación se determinase que la denuncia recae sobre hechos puntuales que no corresponden a violaciones a normas éticas, la denuncia deberá ser trasladada mediante acta...*

COMENTARIO:

Una vez efectuada la revisión y análisis de la documentación presentada por la señora Dania Flores, en relación a la denuncia presentada contra la Presidenta del Comité de Probidad y Ética de INSEP, se hace los siguientes comentarios:

A).- Se ha violentado lo legalmente establecido en el proceso del manejo de las denuncias, en virtud de que a la señora Dania Flores no se le dio respuesta de la denuncia presentada ante la Presidenta del Comité de Probidad y Ética de INSEP.

B).- Las denuncias que el Comité de Probidad y Ética de INSEP está facultado para conocer, serán las denuncias que sean producto de las violaciones a las normas de conducta éticas del servidor público, todas las denuncias que se refieran a violaciones de carácter laboral deben de ser canalizadas a las unidades correspondientes (Recursos Humanos o Auditoría Interna).

HECHO: PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION DE LA DENUNCIA POR PARTE DEL COMITÉ DE PROBIDAD Y ÉTICA DE INSEP.

1.- Una vez recibida la denuncia presentada por la señora Dania Flores contra la Presidenta del Comité de Probidad y Ética de INSEP, la Dirección de Probidad y Ética inicia el proceso de investigación, solicitando el expediente de la denuncia presentada por la señora Dania Flores y copia del registro de las denuncias recibidas por el Comité de Probidad y Ética de INSEP en los años comprendidos del 2018, 2019 y 2020. (ver anexo 5; Oficio Presidencial N° 1385-TSC-20221).

2.- Seguidamente la Dirección de Probidad y Ética inicia la investigación con los documentos solicitados, tomando a su vez las Declaraciones Juradas correspondientes a los miembros del Comité de Probidad y Ética de INSEP, a efecto de examinar el procedimiento que realiza el Comité de Probidad y Ética de INSEP en el análisis, manejo e investigación de las denuncias a ellos presentadas.

3.- De la investigación realizada se evidenció que el Comité de Probidad y Ética de INSEP, ha intervenido en denuncias que no son relacionadas a violaciones de las normas de conducta éticas (establecidas en el artículo 6 del Código de Conducta Etica del Servidor Público).

4.- Asimismo se pudo acreditar que en relación al manejo de las denuncias presentadas ante el Comité de Probidad y Ética de INSEP no sigue con el procedimiento establecido en el Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Comités.

5.- Según lo establece el Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Comités, si algún miembro del Comité es recusado se debe de hacer constar por escrito la recusación.

Incumpliendo las disposiciones establecidas en la siguiente normativa:

Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Probidad y Ética:

Artículo 37: *Obligaciones.- serán obligaciones principales del Comité: 1)....; 2)....; 3) Levantar las actas respectivas por cada reunión ordinaria o extraordinaria que se realice; 4)....; 5)....; 6)....; 7)....; 8)....; 9)....; 10)....; 11)...*

Artículo 51: *Registro.- Una vez recibida la denuncia sobre violaciones a las normas éticas, el Comité registrará la denuncia de acuerdo a su orden de prelación...*

Artículo 53: *Calificación.- El Comité calificará las denuncias que sean de su conocimiento, en la sesión ordinaria o extraordinaria que realice, en la cual determinaran la procedencia para iniciar procedimiento disciplinario o su improcedencia para ordenar su archivo. Ambos casos deberán estar debidamente fundamentados y constar en acta.*

Artículo 55: *Excusa y Recusación.- Cuando un miembro del Comité tenga amistad íntima o enemistad manifiesta con el denunciado o tenga un interés personal en el*

asunto que debe resolver, deberá excusarse de participar en el proceso y resolución del mismo, lo cual constará en el acta respectiva.

Artículo 56: *Inicio.- El formalismo del procedimiento sumario y escrito para la investigación de una supuesta infracción, iniciara con el punto de acta de la sesión del Comité en la que conste la calificación realizada a la denuncia y el acuerdo de iniciar el proceso investigativo.*

Artículo 57: *Delegación.- En el acta de sesión del Comité, constará la delegación de los miembros encargados para la investigación, quienes estarán obligados a rendir un informe sobre la misma. Dicho informe será leído y analizado en sesiones de Comité en la que se declarará la procedencia o improcedencia de la aplicación de la sanción.*

COMENTARIO

Una vez efectuada las Declaraciones Juradas a los miembros del Comité de Probidad y Ética de INSEP, la documentación presentada, revisada y analizada la misma, sobre el proceso del análisis y manejo de la denuncia investigada por el Comité de Probidad y Ética de INSEP, se hace los siguientes comentarios:

A).- El Comité de Probidad y Ética de INSEP no realiza el procedimiento establecido en el Reglamento para Integración y Funcionamiento de los Comités para la calificación, manejo de las denuncias presentadas, ya que no se ha iniciado con el registro de las denuncias mediante actas de ingreso.

B).- Según se establece en la normativa aplicable el Presidente del Comité debe designar que miembros del comité realizarán las investigaciones correspondientes relacionadas a las denuncias presentadas ante el Comité; sin embargo no se realiza de esa manera, las denuncias únicamente son investigadas por el Presidente y el Secretario del Comité.

C) De la investigación realiza por parte de la Dirección de Probidad y Ética se constató que no existe evidencia de la recusación que realizó la señora Dania Flores a las Vocales I, II y III; si está acreditado en la investigación realizada por la Dirección de Probidad y Ética que el señor Max Leddy Martinez Velasquez se excusó de forma verbal de conocer la denuncia presentada por la señora Dania Flores.

D) Producto de la investigación realizada se verificó que la denuncia presentada por la señora Dania Flores no podía ser investigada únicamente por un miembro del Comité, ya que se recusaron a las Vocales I, II y III y se excusó el secretario de conocer la denuncia presentada.

CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

De acuerdo a la Investigación Especial practicada Comité de Probidad y Ética de INSEP con relación al hecho denunciado; y conforme al análisis y estudio de la documentación presentada y recopilada a este Ente Contralor, se concluye lo siguiente:

1. Según la investigación realizada el Comité de Probidad y Ética de INSEP no estaba facultado para intervenir e investigar la denuncia presentada por la Señora Dania Flores, en virtud de tratarse de asuntos laborales.

2.- Aunado al hecho que de la recusación que realizó la señora Dania Flores a las Vocales I, II y III; y la excusa verbal del señor Max Leddy Martinez Velasquez de conocer la denuncia presentada por la señora Dania Flores; en virtud de ser cónyuge de la denunciante, debiendo presentar la recusación y la excusa por escrito tal como se establece en el Reglamento para Integración y Funcionamiento de los Comités; en este orden de ideas la denuncia presentada no podía ser investigada únicamente por la Presidenta del Comité de Probidad y Ética de INSEP, ya que el Comité es un equipo de cinco miembros que realizar la investigación de las denuncias en conjunto.

3.- De la investigación realizada se evidenció que el Comité de Probidad y Ética de INSEP no siguió con el procedimiento legalmente establecido en el Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Comités, ya que debió de haber canalizado la denuncia presentada a la unidad de Recursos Humanos o a la Unidad de Auditoria Interna.

4.- Del análisis de los documentos se tuvo a la vista la opinión legal DL-04-2021 de fecha 23 de marzo del 2021, en la cual la Presidenta del Comité de Probidad y Ética de INSEP solicita una opinión legal relacionada a la dificultad de realizar el proceso

de investigación de la denuncia presentada por la señora Dania Flores en vista de que la Presidenta del Comité no podía realizar un proceso de investigación por no contar con el resto de los miembros del Comité; indicando en dicha opinión que los hechos denunciados ante el Comité no son competencia del mismo y que dicha denuncia debía ser trasladada; indicando en esta misma opinión que la investigación de una denuncia no la puede realizar un solo miembro (en este caso la Presidenta del Comité).

CAPÍTULO IV

RECOMENDACIONES

AL COMITÉ DE PROBIDAD Y ÉTICA DE INSEP:

1. Instruir al Comité de Probidad y Ética de INSEP en el tema de análisis, manejo e investigación de la denuncia a efecto de dar cumplimiento al Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Comités.
2. Instruir al Comité de Probidad y Ética de INSEP a efecto de que capacite al personal de la institución sobre el tema de denuncia a efecto de que se dé a conocer las denuncias que está facultado el Comité de investigar.

A LA DIRECCION DE PROBIDAD Y ETICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS:

- 1.- Capacitar continuamente al Comité de Probidad y Ética de INSEP y al resto de Comités que por su función legalmente establecida están bajo su dirección sobre el tema de manejo, análisis e investigación de denuncias, a efecto de que los comités realicen el proceso de denuncia según lo establecido en el Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Comités.
- 2.- Capacitar al personal de INSEP y al resto de servidores y funcionarios Públicos en el tema de denuncia, a efecto de enfatizar en las denuncias que son facultad de los Comités investigar.

3.- Que la Dirección de Probidad y Ética enfatice a los Técnicos Profesionales sobre la aplicación del procedimiento del manejo, calificación e investigación de la denuncia establecido en el Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Comités.

Tegucigalpa, M.D.C. 28 de septiembre del 2021

Wendy Suyapa Zelaya
Directora de Probidad y Ética

Alexis Arnaldo Lainez
Jefe de Ética

Heidy Samayoa Sarti
Técnico Legal II